

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2024

Señores

**HDI SEGUROS S. A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

notificaciones@gha.com.co

Tunja, Boyacá



FIE2024EE011904

Asunto: Respuesta incidente de nulidad

Respetado Señor Herrera.

De conformidad a su comunicación sin número allegada a la Dirección Jurídica de la UG-FFIE el 03 de julio de 2024, mediante la cuenta de correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), a través de la cual solicitó, en su calidad de apoderado del garante, la nulidad del Procedimiento de Incumplimiento Contractual adelantado con el fin de afectar el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y de cumplimiento del Contrato de Obra No. 1380-1431-2022, suscrito con el Contratista de Obra CONSORCIO M&E CANAÁN FFIE, correspondiente a la Institución Educativa Tomas Cadavid sede Principal, ubicado en Bello, Antioquia, la Dirección Jurídica da respuesta a su petición, aclarando que la presente respuesta se da en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015.

Mediante dicho oficio se solicitó la nulidad del PIC argumentando que:

I. Alegó la nulidad del PIC manifestando que la comunicación de inicio de este no fue comunicada adecuadamente, por cuanto no fue notificada al correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, este es: [notificaciones.judiciales@hdi.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@hdi.com.co) . En este sentido, indicó que la notificación se entiende surtida cuando la comunicación es enviada a la dirección electrónica que conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

II. Señaló que los correos electrónicos a los cuales se remitió la comunicación de inicio son diferentes al establecido para notificaciones judiciales.

Así las cosas, frente a las afirmaciones realizadas con relación a la indebida notificación de la comunicación de inicio del Procedimiento de Incumplimiento Contractual - PIC se aclara lo siguiente:

En primer lugar, es menester precisar que la comunicación de inicio del procedimiento de incumplimiento se remitió al contratista y al garante el día 14 de junio de 2024 a los correos [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co), [roberto.vergara@hdi.com.co](mailto:roberto.vergara@hdi.com.co), [juan.Ospina@hdi.com.co](mailto:juan.Ospina@hdi.com.co), [jorge.rincon.vicentes@hdi.com.co](mailto:jorge.rincon.vicentes@hdi.com.co), por tanto, el término para presentar descargos venció el 21 de junio.

Se recibió correo electrónico de la cuenta de correo electrónico [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co) en el que se remitió poder al abogado Gustavo Alerto Herrera Avila, para que represente los intereses de la compañía dentro del proceso que se describe en el asunto ?traslado actualización informe PIC amparo de buen manejo del anticipo CO1380- 1431 ? 2022? IE Tomás Cadavid.?

Lo anterior significa que el garante si conoció oportunamente la comunicación de inicio del PIC al punto que remitió poder para que un apoderado actuara en su nombre, no obstante, no se recibieron descargos o explicaciones por parte de dicho apoderado en el marco del PIC.

A pesar de ello, el garante aduce indebida notificación, lo cual no es cierto ni puede ser aceptado toda vez que por su propia conducta quedó probado que se notificó a los correos y que contestó a dicho PIC. Por tanto, no se presentó ningún tipo de afectación al debido proceso y por tanto su solicitud de nulidad es improcedente amén de que quien tiene la competencia para declarar la nulidad de una actuación es un Juez de la República.

Tampoco es de recibo que el contratante hubiere tenido la obligación de notificar el PIC al correo de notificaciones judiciales comoquiera que no se trata de una actuación de esta naturaleza.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo y se incluirá en el análisis de la decisión del PIC.

Atentamente,



**JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA**

Director

Dirección Jurídica

Proyectó: DANIELA MONTES FIGUEROA  
Revisó: CAMILO ALFREDO D COSTA RODRIGUEZ

Anexos: